



AI AYUNTAMIENTO DE SALAS

, mayor de edad, con DNI número, en nombre y representación de Los Verdes de Asturias, ante ese Ayuntamiento comparece y **DICE:**

Que, ante la utilización del Camino de Santiago a su paso por Salas (Quintana – Villazón) como pista para vehículos pesados al servicio de una cantera que gestiona la empresa Sílices La Cuesta SL, MANIFIESTA

PRIMERO.- Que, desde hace días, se están llevando a cabo **obras** en la zona coincidente con la concesión de explotación “Monteagudo” de la empresa Sílices La Cuesta SL, en la zona de Quintana, y **dentro de la banda de 100 metros de protección del Camino de Santiago**. Esas obras podrían corresponder con trabajos de inicio de la preparación de la citada corta.

SEGUNDO.- El **Camino de Santiago es objeto de protección cultural** en base a diferente normativa que va desde el Decreto 2224/62 en que se declara Conjunto Histórico-Artístico hasta la actual Ley del Principado de Asturias 1/2001 de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural pasando por la Resolución de 6 de abril de 1994, de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud y la Resolución de 26 de noviembre de 1997 de la Consejería de Cultura donde figura, dentro de la Ruta del Interior, el concejo de Salas y las poblaciones de Quintana o Casazorrina entre otras por la que discurre el Camino.

TERCERO.- La Ley 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias en su Disposición Adicional Quinta establece la **obligación por parte del Principado de Asturias de proteger el conjunto de vías históricas formado por los trayectos asturianos del Camino de Santiago**.

El Camino de Santiago, en tanto que está declarado como **Bien de Interés Cultural**, se encuentra amparado por la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural en la que se establece, entre otras cosas lo siguiente:

“Artículo 28. Deber de conservación y uso.

1. Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias están obligados a

conservarlos, cuidarlos y protegerlos debidamente para asegurar su integridad y evitar la pérdida o deterioro de su valor cultural. Los poderes públicos velarán por el adecuado cumplimiento de esta obligación. Se prohíbe la destrucción total o parcial de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias. Las excepciones que proceden a esta norma son exclusivamente las que aparecen contempladas en la presente Ley.

4. Para garantizar una conservación efectiva del Patrimonio Cultural de Asturias, la Administración del Principado de Asturias promoverá medidas de colaboración con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que fortalezcan y mejoren la vigilancia y seguridad de los bienes que lo integran, especialmente cuando se vean amenazados por actos de expoliación o destrucción. Asimismo el personal dependiente del Principado de Asturias que realice funciones de vigilancia colaborará en estas funciones en lo que atañe a su ámbito de competencias.

“Artículo 29. Incumplimiento del deber de conservación.

En caso de incumplimiento del deber de conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias, la Consejería de Educación y Cultura, cuando tenga constancia de dicho extremo, ordenará a los propietarios, poseedores y titulares de derechos reales sobre dichos bienes la ejecución de las obras o la realización de las actuaciones que sean necesarias para conservarlos, cuidarlos y protegerlos. Lo mismo harán los Ayuntamientos, cuando tengan facultades para ello con arreglo a la legislación urbanística y de régimen local y en el caso de bienes incluidos en los catálogos urbanísticos de protección a que hace referencia el artículo 27 de esta Ley.

“Artículo 33. Utilización inadecuada.

En caso de que los bienes que formen parte del Patrimonio Cultural de Asturias sean utilizados de forma que supongan menoscabo de sus valores, la Consejería de Educación y Cultura ordenará a sus propietarios, poseedores y titulares de derechos reales que cesen o rectifiquen dicho uso u opten por un aprovechamiento alternativo. Lo mismo harán los Ayuntamientos, cuando proceda con arreglo a la legislación urbanística y en el caso de los bienes incluidos en los catálogos urbanísticos de protección.

“Artículo 36. Licencias urbanísticas.

1. Los Ayuntamientos no podrán otorgar licencias urbanísticas para la realización de obras u otros usos del suelo que atenten contra lo previsto en esta Ley.

2. Las obras o los usos del suelo realizados con infracción de lo establecido en el apartado anterior serán ilegales y, en su caso, darán lugar a que la Consejería de Educación y Cultura ordene la reconstrucción, demolición o retirada de elementos perturbadores, con cargo a los responsables del incumplimiento.”

“Artículo 50. Régimen de protección.

Los Bienes de Interés Cultural deberán ser conservados con sujeción al régimen de protección general y específico previsto en la presente Ley y legislación

estatal aplicable. **Todas las obras e intervenciones que se realicen sobre los mismos, o, en el caso de inmuebles, sobre su entorno de protección, requerirán autorización expresa de la Consejería de Educación y Cultura y sólo serán autorizables cuando recojan adecuadamente el respeto de sus valores culturales.**"

Artículo 56.- Autorización de obras

*En tanto no se apruebe el instrumento de planeamiento al que hace referencia el artículo anterior, las intervenciones en Conjuntos Históricos, Vías Históricas, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas precisarán **autorización de la Consejería de Educación y Cultura**. En todo caso, no se permitirán alteraciones en alineaciones consolidadas históricamente ni agregaciones en parcelas, a excepción de los entornos de protección. Quedarán sin efecto las previsiones del planeamiento territorial y urbanístico y los proyectos de urbanización y parcelación disconformes con el régimen de intervención en los Bienes de Interés Cultural y sus entornos de protección que sea de directa aplicación."*

Artículo 58.- Intervención en los entornos

*En los entornos de protección delimitados en las declaraciones de cualquier categoría de Bienes de Interés Cultural o con posterioridad a ellas el planeamiento acordará la realización de aquellas actuaciones necesarias para la eliminación de elementos, construcciones e instalaciones que no cumplan una función directamente relacionada con el destino o características del bien y supongan un deterioro de este espacio. **Las intervenciones y los usos en estos espacios no pueden alterar el carácter arquitectónico y paisajístico del área, perturbar la contemplación del bien o atentar contra la integridad física del mismo. Se prohíbe cualquier movimiento de tierras que conlleve una alteración grave de la geomorfología y la topografía del territorio y cualquier vertido de basura, escombros o desechos**"*

CUARTO.- La Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias, en sesión de 1 de diciembre de 2006, acordó requerir a la empresa Sílices la Cuesta el cumplimiento de una serie de medidas para garantizar el mantenimiento del Camino en el tramo afectado; entre esas medidas se encontraba el que "no se utilizará el Camino de Santiago como vía de acceso de los vehículos pesados que presten sus servicios en los trabajos de acondicionamiento de la cantera" y "se reiteraba la prescripción de instalar una pantalla vegetal entre el Camino de Santiago y la zona de labor de la cantera".

EL Ayuntamiento de Salas está obligado al cumplimiento, al igual que el resto de los ciudadanos, de la Ley 1/2001 de Patrimonio Cultural por lo que

SOLICITO saber qué medidas ha adoptado o piensa adoptar ese Ayuntamiento ante el incumplimiento del deber de velar por la conservación y adecuada utilización impuesta por la citada ley de un bien declarado de interés cultural. En Salas, a 12 de marzo de 2007